

24163



Concejo Municipal
de Rosario

16 NOV 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.097)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Servicios Públicos Concedidos y de Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Rodrigo López Molina, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de fortalecer el control y la verificación de antecedentes sobre los titulares y mandatarios de licencias de taxis y remises de nuestra ciudad a los fines de evitar el uso indebido de dicho servicio público como fuente generadora de ingresos para la economía delictiva, y

Considerando: Que nuestra ciudad se ve envuelta diariamente en situaciones de violencia extrema donde determinados grupos delictivos se disputan el territorio no solo por la presencia sino también por los efectos económicos de muchas de las actividades ilegales que llevan adelante.

Que el despliegue de actividades generadoras de la llamada economía delictiva abarca desde narcotráfico y comercialización de estupefacientes hasta gerenciamiento de actividades ilícitas vinculadas a las barras bravas de los clubes de la ciudad.

Que con el paso del tiempo estas bandas han perfeccionado métodos y estrategias a los fines de tomar el dinero generado a partir de actividades ilícitas, pasarlo por el filtro de actividades lícitas, y así lograr una circulación de manera tal de conformar pantallas que permitan presumir ingresos lícitos para evitar los controles que deben ejercer organismos encargados de investigar lavado de activos y operaciones sospechosas.

Que oportunamente en el año 2014, con el objeto de controlar y dar transparencia a los aportes económicos que se realizan en la concreción de grandes inversiones en la ciudad, logramos incorporar al digesto local la Ordenanza 9.204/14 que crea el Sistema de Control Económico Financiero de Inversiones en el ámbito de la Municipalidad de Rosario.

Que hoy resulta preciso avanzar con firmeza en el control del servicio público de taxis y remises, donde presuntamente existen numerosas situaciones que involucran a sus titulares y/o mandatarios con miembros de determinadas organizaciones delictivas que operan en nuestra ciudad.

Que este proyecto se presenta como una norma complementaria a los regímenes vigentes en materia de licencias de taxis y remises, en particular del Dec. Ord. 2.649/80, las Ordenanzas 8.099/06, 8.997/12, 7.369/02, 8.688/10, y sus respectivas modificatorias.

Que la normativa propuesta pretende en primer término establecer como condición que quien busque ser titular de una de las licencias mencionadas, no haya sido condenado por delitos dolosos, extendiéndose dicho impedimento por un lapso igual al de la condena.

Que este tipo de impedimento no resulta extraño a nuestro régimen jurídico actual, encontrando diversas disposiciones locales análogas como ser el impedimento contenido en el artículo 11 del anexo I del Estatuto y Escalafón del Personal de la Municipalidad de Rosario, el artículo 76 inc. b de la Ordenanza Contabilidad (19.975/57), en regímenes similares como el de la Ordenanza 2.489/2015 de la Municipalidad de Marcos Juárez y algunas disposiciones de orden nacional como lo previsto por el artículo 28 inc. d del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (Dec. 1023/2001). Asimismo, hoy en día la reglamentación vigente exige la presentación de "certificado de conducta" por quien pretende acceder a una licencia, pero nada dispone en el caso de que existan antecedentes penales, quedando en una discreción de la autoridad de aplicación otorgar o no la licencia solicitada.

Que también se contemplan los casos de personas jurídicas que pretenden ser titulares de licencias de taxis y remises, estableciéndose un claro impedimento cuando se encuentran condenadas por los delitos contemplados por la Ley 27.401 (Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Privadas). Asimismo si sus directores, gerentes, administradores, accionistas y/o partícipes de la persona jurídica hubiesen empleado la figura de la misma para beneficiarse a partir de la comisión de delitos contemplados en el artículo 1 de la Ley 27.401 o de delitos dolosos en general, el accionar de estos impedirá el acceso de la persona de existencia Ideal a una licencia de los servicios públicos en cuestión.

Que para los casos en que se solicite la explotación de la licencia de taxi o remise por medio de mandatario administrador de vehículos (régimen establecido por la Ordenanza N° 7.889/05), únicamente se podrá otorgar si su mandante no está comprendido dentro de los impedimentos establecidos por el régimen complementario creado a partir de este proyecto.

Que en numerosas oportunidades nos hemos encontrado con bandas criminales fuertemente investigadas y condenadas con miembros de las mismas que son titulares de vehículos que prestan el servicio público de taxi o remise y que emplean los mismos como pantalla que aumenta los activos económicos con los que cuentan. Las maniobras y el empleo de esos vehículos en la mayoría de los casos generan los ingresos colaterales para dichas bandas delictivas y les permite licuar activos no declarados.

Que, frente a estas razones expuestas, además de la caducidad de la licencia para casos de delitos dolosos en general, con motivo de la existencia de procesamiento o acusación penal por alguno de los delitos que se definen por los operadores judiciales como "complejos", como ser: lavado de activos, tráfico de estupefacientes, contrabando de armas o contrabando de estupefacientes, asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal, asociación ilícita simple y delitos de corrupción como son las figuras del cohecho activo y el soborno transnacional, se prevé la suspensión con la consiguiente retención de la licencia por parte de la autoridad de aplicación hasta que se encuentre finalizado el proceso judicial con sentencia firme o con suscripción de

procedimiento abreviado, donde a partir de allí se procederá a declararse la caducidad de la misma.

Que a los fines de fortalecer la información con la que cuenta la Municipalidad de Rosario, se prevé la posibilidad que el Departamento Ejecutivo Municipal celebre convenios de intercambio de información tanto con los organismos encargados de la persecución penal (Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, y Ministerio Público Fiscal de la Nación) como con los encargados del juzgamiento de los casos (Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe y Poder Judicial de la Nación).

Que, finalmente, el régimen establece la reglamentación por parte del Departamento Ejecutivo con el objeto de aplicar de inmediato las disposiciones de esta normativa y, además, sancionar con la suspensión o la caducidad aquellas licencias que se encuentren identificadas con los casos previstos.

Que como Concejales no podemos dar un paso atrás frente al avance de la economía delictiva que nutre las bandas criminales que actúan en nuestra ciudad, debemos brindar de transparencia y herramientas suficientes para el control con el objeto de evitar que los servicios públicos del Estado sean utilizados para actividades ilícitas, pero también garantizar al usuario que utiliza el servicio la tranquilidad de tener una fiscalización real sobre quienes son los titulares de las licencias y su idoneidad".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

RÉGIMEN COMPLEMENTARIO DE CONTROL PARA LICENCIAS DE TAXIS Y REMISES

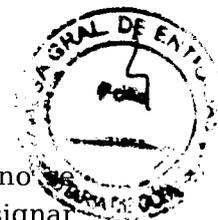
Artículo 1°.- Las disposiciones de la presente resultarán complementarias de lo establecido por el Decreto - Ordenanza N° 2.649/80, y las Ordenanzas N° 8.099/06, 8.997/12, 7.369/02, 8.688/10 y sus respectivas modificatorias.

Art. 2°.- Se encuentran impedidos de tramitar licencias de taxis y/o de remises, por sí o por medio de apoderados, aquellas personas humanas que hayan sido condenadas por delitos dolosos, por un lapso igual al de la condena.

Art. 3°.- Las personas jurídicas se encuentran impedidas de tramitar licencias de taxis y/o de remises, por sí o por medio de apoderados, cuando hayan sido condenadas por los delitos contemplados en la Ley 27.401 (régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas), por un lapso igual al de la condena. También será impedimento para tramitar la licencia aquellos casos en que directores, gerentes, administradores, accionistas y/o partícipes de la persona jurídica que solicita la licencia, hubiesen empleado la figura de la misma para beneficiarse a partir de la comisión de los delitos dolosos.

Art. 4°.- En caso de fallecimiento del titular de la licencia, la misma se transferirá únicamente a sus herederos en aquellos casos en que éstos no se encuentren comprendidos por las limitaciones anteriormente establecidas.

Art. 5°.- La autoridad de aplicación de la normativa mencionada en el Artículo 1°, únicamente habilitará a los mandatarios administradores de vehículos con



licencias de taxis y/o de remises, en aquellos casos en que sus mandantes no se encuentren comprendidos en las disposiciones de la presente, debiendo consignar en los listados de acceso público los datos del mandatario y a quien corresponde su mandato.

Art. 6°.- Si los titulares de las licencias de taxis y/o de remises fuesen procesados o acusados penalmente por delito de lavado de activos (Artículo 303° del Código Penal); tráfico de estupefacientes; contrabando de armas o contrabando de estupefacientes (Ley 22.415); cohecho activo (artículo 258° del Código Penal); soborno internacional (258 bis del Código Penal); asociación ilícita calificada en los términos del Artículo 210° bis del Código Penal; y/o asociación ilícita simple (Artículo 210° del Código Penal) para cometer los delitos mencionados anteriormente, la autoridad de aplicación suspenderá la licencia de taxi y/o de remite, según corresponda, con la consiguiente retención de la misma por el plazo de duración del proceso penal, procediendo a disponer la caducidad de la misma en caso de resultar condena firme contra su titular.

Art. 7°.- En los casos de otros delitos dolosos que no se encuentran específicamente establecidos en el artículo anterior, la autoridad de aplicación dispondrá la caducidad de la licencia en caso de resultar una condena firme contra su titular.

Art. 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal celebrará convenios con el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, con el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, con el Ministerio Público Fiscal de la Nación y con el Poder Judicial de la Nación, a los fines de intercambiar información y actualizar de manera permanente la base de datos de los titulares de las licencias de taxis y remises otorgadas por la Municipalidad de Rosario a los fines del cumplimiento de la presente.

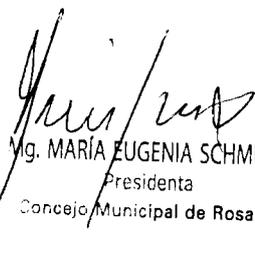
Art. 9°.- La reglamentación establecerá las condiciones necesarias para el cumplimiento efectivo de la actual ordenanza. Asimismo, la autoridad de aplicación procederá a disponer la suspensión o la caducidad, según corresponda, de aquellas licencias cuyos titulares se encuentren comprendidos dentro de las restricciones previamente establecidas al momento de la promulgación de la presente.

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 29 de Octubre de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 256.375-P-2020 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 24163/2020-C

ORDENANZA NRO. 10.097

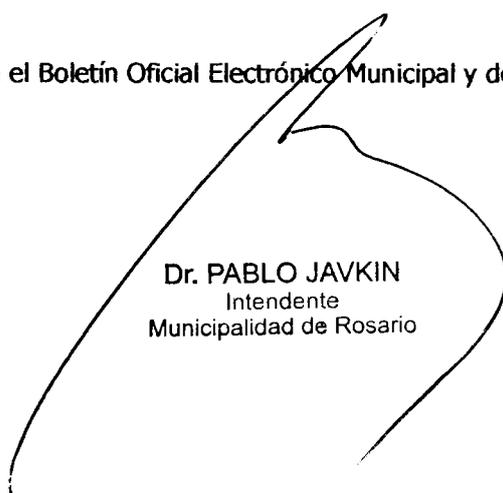
Fs. 05

Rosario, 16 de Noviembre de 2020

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Ing. EVA JOKANOVICH
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario